

DIARIO OFICIAL

AÑO LVII

Bogotá, miércoles 16 de noviembre de 1921

Números 17984 y 17985

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 32 de 1921, "por la cual se reorganiza la Administración Subalterna de Correos de Buga y se fija el sueldo del Administrador General de Correos" 321
 Ley 33 de 1921, "sobre la carretera de Cúcuta al Magdalena" 321

PODER EJECUTIVO

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros—Sobre el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Industrial de Ingenieros, relativo a la elaboración de estudios y presupuestos para la terminación del Capitolio Nacional 321
 Sobre el contrato celebrado entre el Secretario de Hacienda del Departamento de Caldas y la señora María Jesús Valencia de Aguirre, relativo a la alimentación de presos 322
 Sobre la aprobación a las reformas de los Estatutos del Banco Dugand, de Barranquilla 322

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1293 de 1921, por el cual se hace un nombramiento 322
 Resolución número 191 de 1921, contra Samuel Vifias P., por la pérdida de un valor declarado 323
 Resolución número 192 de 1921, contra Antonio M. Ocampo, por la pérdida de parte de una encomienda 323
 Resolución número 193 de 1921, contra Francisco Arango Uribe, por la pérdida de un valor 323
 Resolución número 194 de 1921, contra Obdulio Vargas, por la pérdida de un valor declarado 323
 Resolución número 195 de 1921, contra Jorge T. Pérez, por la pérdida de una encomienda 323

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución que niega una solicitud del General Pedro M. Cárdenas 323
 Defunciones de colombianos en el Exterior. Aviso número 25 324

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 28 de octubre de 1921. 324

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato celebrado con el señor Gonzalo Gómez, para la explotación de margas, cemento y otras calizas en el Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena 324
 Extractos de propuestas para contratar la explotación de yacimientos petrolíferos . . 325

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución número 422, por la cual se adjudica al señor Ricardo Arbeláez Gómez, un

globo de tierras baldías, sin nombre, ubicado en el sitio de Cajones, fracción de Cocora, Municipio de Ibagué 325
 Certificados de registro de marcas de fábrica números 2581, 2579. y 2586 326

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sección 11ª 327
 Avisos oficiales 328

PODER LEGISLATIVO

LEY 32 de 1921 (noviembre 9), "por la cual se reorganiza la Administración Subalterna de Correos de Buga y se fija el sueldo del Administrador General de Correos."

El Congreso de Colombia decreta:
 Artículo 1º Reorganizase la Administración Subalterna de Correos de Buga con el personal y las asignaciones mensuales que pasan a expresarse:
 El Administrador \$ 60
 Un primer Ayudante 40
 Un segundo Ayudante, encargado del expendio de estampillas y conducción de correos a la Estación del Ferrocarril 20

Artículo 2º El sueldo del Administrador General de Correos será igual al que devenga en la actualidad el Director General de Telégrafos.

Artículo 3º Queda en estos términos adicionada y reformado el artículo 1º de la Ley 72 de 1919, sobre asignaciones de los empleados nacionales.

Dada en Bogotá a ocho de noviembre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente del Senado, Félix SALAZAR J. El Presidente de la Cámara de Representantes, Jesús PERILLA V.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 9 de 1921.

Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, Aristóbulo ARCHILA.

LEY 33 de 1921 (noviembre 10), "sobre la carretera de Cúcuta al Magdalena."

El Congreso de Colombia decreta:
 Artículo 1º Autorízase al Gobierno para que, previos los estudios técnicos del caso, adopte como punto terminal de la carretera de Cúcuta al río Magdalena el de Loma de Corredor o alguno otro sobre el río Magdalena inmediato a las Bocas del Lebrija; y en general, para elegir una vía diferente de la designada por el artículo 1º de la Ley 94 de 1919.

En caso de que de conformidad con la autorización anterior se adopte un punto diferente del puerto de Gamarra, el Gobierno queda facultado para construir, además, la carretera entre Gamarra y Aguachica.

Artículo 2º Queda en tales términos reformado el artículo 1º de la Ley 94 de 1919.

Dada en Bogotá a nueve de noviembre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente del Senado, Félix SALAZAR J. El Presidente de la Cámara de Representantes, Jesús PERILLA V.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 10 de 1921.

Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Obras Públicas, Esteban JARAMILLO.

PODER EJECUTIVO

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

SOBRE el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Industrial de Ingenieros, relativo a la elaboración de estudios y presupuestos para la terminación del Capitolio Nacional.

Excelentísimo señor Presidente y demás miembros del Consejo de Ministros:

La Sociedad Industrial de Ingenieros, constituida en esta ciudad de Bogotá por escritura pública número 3178 de fecha 22 de octubre de 1920, otorgada ante el Notario primero, propuso por conducto de su Director Gerente, el doctor Jorge Alvarez Lleras, al señor Ministro de Obras Públicas, efectuar todos los estudios conducentes a la determinación del mejor proyecto arquitectónico para concluir el Capitolio Nacional, adoptando la cúpula central o ideando la cubierta que mejor convenga a la índole del edificio. Como consecuencia, la Sociedad ejecutaría todos los planos necesarios para la correcta interpretación del proyecto que adoptara, y justificaría en una memoria la forma arquitectónica que escogiera y la exactitud de los cálculos que garantizaran la estabilidad de la construcción, e igualmente se comprometía a construir una maqueta que diera idea de las proporciones del proyecto y de la armonía del conjunto. Todos estos trabajos debería entregarlos al Gobierno, junto con los presupuestos respectivos, dentro de un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la celebración del contrato proyectado, y el Gobierno debería pagar por todos ellos la suma total de \$ 1,500 en moneda legal, dentro de un plazo no mayor de un año, contado desde la fecha expresada y una vez que declarara haberlos recibido a su entera satisfacción.

Traída la propuesta a la consideración del Consejo de Ministros, fue pasada para su estudio al de Gobierno, quien rindió el informe del caso y sometió a este Cuerpo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros conceptúa que el señor Ministro de Obras Públicas puede celebrar un contrato con la Sociedad Industrial de Ingenieros en términos semejantes a los que se dejan transcritos."

Pero luego, en el curso del debate suscitado en el seno del Consejo, lo sustituyó por este otro, que fue aprobado:

"El Consejo conceptúa que se aplaça la consideración de este negocio hasta que se haga nuevo estudio de todos sus antecedentes por el Ministerio de Obras Públicas."

Devuelta la propuesta con el expediente al precitado Ministerio, éste la ha remitido nuevamente convertida ya en el contrato del caso, el cual está calcado sobre los precisos términos de la propuesta, y que son los que se dejan expresados en los comienzos de este informe, que rinde el suscrito a virtud de la comisión que le fue encomendada por el señor Presidente de este Consejo. De suerte que el contrato viene a ser el resultado del nuevo estudio que de todos los antecedentes del negocio propuesto debió hacer el Ministerio de Obras Públicas, al temor de los deseos manifestados por el Consejo y de acuerdo con las indicaciones hechas por él. Así, pues, la conveniencia, e